

Enero 001/2014

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior





Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 1 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", misma que entró en vigor en el día de ayer.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Demás contribuciones (Título 5)

Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2)

Se adiciona una regla que establece los requisitos para que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal y que además estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, puedan obtener la certificación en materia de IVA e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("IEPS"), con la finalidad de poder aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, que será acreditable contra el IVA que deba pagarse por la misma.

En relación a lo anterior, se establecen además, los requisitos para obtener la mencionada certificación, que deberán acreditar los contribuyentes que operen el régimen de importación temporal bajo la modalidad del programa de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación ("IMMEX") autorizado por la Secretaría de Economía ("SE"), mediante el cual, se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio, destinados a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera. importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Se establecen también, en la comentada regla, los requisitos para los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal, para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, así como los requisitos para los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y el recinto fiscalizado estratégico.

Se podrá obtener la certificación en la modalidad "A" a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en la regla en comento. Además, se establecen los requisitos para acceder a las modalidades "AA" y "AAA" (regla 5.2.13 de la Sexta Resolución).

Se adiciona una regla que establece los beneficios que se otorgarán a las empresas que obtengan su certificación en las modalidades "A", "AA" y "AAA" (regla 5.2.14 de la Sexta Resolución).

Además, se adiciona una regla que determina el procedimiento para que las empresas que hubieren obtenido la certificación mencionada en la regla 5.2.13, soliciten la renovación de ésta (regla 5.2.15 de la Sexta Resolución).

Por otro lado, se incluye una nueva regla para determinar las obligaciones a las que estarán sujetas las personas morales que obtengan la certificación a la que se hace mención en la regla 5.2.13 (regla 5.2.16 de la Sexta Resolución).

Se agrega una nueva regla que menciona las causas por las cuales la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior ("<u>ACALCE</u>") podrá cancelar la certificación en comento (regla 5.2.17 de la Sexta Resolución).

Por último, se establece el calendario para que las empresas interesadas en obtener la certificación, presenten su solicitud durante el 2014. Para el caso de las personas morales que cuenten con autorización para la elaboración, transformación y reparación en Recinto Fiscalizado y Recintos Fiscalizados Estratégicos, se establece que podrán presentar su solicitud en cualquiera de los periodos del calendario, y se indica el procedimiento para ello (artículo segundo de la Sexta Resolución).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la

001/2014

¹ Adicionalmente, para las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de las presentes reglas, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación ("<u>TIGIE</u>") y en la fracción del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE



opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

001/2014